



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 485**

**Quito, lunes 16 de  
julio de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Balao: Que regula la aplicación de gestión ambiental en áridos y pétreos .....</b>	<b>1</b>
	<b>2018-004 Cantón Vinces: Sustitutiva a la ordenanza que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.....</b>	<b>19</b>

#### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

#### Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, caracterizado por ser un Gobierno de administración descentralizada, correspondiéndole al Gobierno Nacional transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lograr el desarrollo armónico del País, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de los gobiernos seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, conforme a los mandatos constitucionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 10 determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 71 determina el respeto integral de los derechos de la naturaleza los cuales deben ser de cabal cumplimiento de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 72, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del listado y de las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 73 obliga que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 4 señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 395, numeral 2 reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 3, del Art. 396, establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que al tenor del Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;
3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;
4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;
5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;
6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;
7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;
8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

12. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;

13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;

14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;

16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Que en aplicación a lo establecido en la Resolución Ministerial 408 del 03 de Junio de 2015, del Ministerio del Ambiente, en su Art. 1 Resuelve otorgar la ACREDITACIÓN al Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) en lo referente a la explotación de materiales Áridos y Pétreos, en la jurisdicción cantonal de Balao.

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 14, N°12 del Art. 264 y Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 7, literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN  
DE GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁRIDOS Y  
PÉTREOS EN EL CANTÓN BALAO**

**TITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente Ordenanza es establecer y regular las etapas, requisitos y procedimientos del Sistema Ambiental en Áridos y Pétreos en el Cantón Balao, para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan los proyectos, obras a ejecutarse, así como aquellas actividades que se encuentran en ejecución y operación dentro del ámbito

de su competencia en el Cantón Balao, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales, con sujeción a los elementos y requisitos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) previsto en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y sus reformas vigentes y venideras.

**Art. 2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Acorde con su objeto, esta Ordenanza se aplica a todo proyecto, obra o actividad, dentro de su competencia acreditada en Áridos y Pétreos, ya sean estos públicos, privados o mixtos, nuevos o en funcionamiento u operación, que sean susceptibles de afectar al entorno socio ambiental y la salud de las personas, en el territorio.

**Art. 3.- PRINCIPIOS AMBIENTALES.-** Los principios bajo los cuales se desarrolla la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) en Áridos y Pétreos, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, (SUMA) serán los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, Código Orgánico del Ambiente (COA) y la Legislación Ambiental aplicable a nuestra competencia, los principios bajo los cuales se sustenta la presente Ordenanza son: principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales.

**Art. 4.- AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao es la Autoridad Ambiental Competente, representada por el señor Alcalde, quien para el cumplimiento de la presente Ordenanza podrá delegar las facultades establecidas en la presente, a la Unidad Administrativa correspondiente, a través de su Director/a, quien será el funcionario competente para llevar a cabo el cumplimiento de los procedimientos en esta ordenanza, así como del seguimiento y control ambiental de los proyectos o actividades que se desarrollen en el Cantón. Para el efecto, las demás dependencias de la institución prestarán a dicha dirección o departamento, su apoyo inmediato cuando así lo solicite.

**Art. 5.- PROMOTORES.-** Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que promueva el desarrollo de proyectos o actividades en el área de Áridos y Pétreos, que puedan generar impactos ambientales en el territorio, deberá someterse al proceso de Evaluación de Impactos Ambientales correspondiente. Para efectos de esta ordenanza se establecen tres tipos de Promotores:

- a) Proyectos y obras nuevas
- b) Proyectos, obras y actividades en Ejecución
- c) Proyectos, obras y Actividades en cierre o abandono

**Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.-** La competencia de la Autoridad Ambiental Competente y los conflictos de competencia que surgieren, para el otorgamiento de Permisos Ambientales a proyectos, obras o actividades, se regirán por las reglas previstas por la Autoridad Ambiental Nacional que constan en el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio del Ambiente publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 316 del 4 de mayo del 2015, o en posteriores que emitan en su reemplazo.

## TITULO II

### SISTEMA UNICO DE MANEJO AMBIENTAL

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 7.- OBLIGACIONES GENERALES.-** Toda obra, actividad o proyecto en Áridos y Pétreos, nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos que pueda causar impacto ambiental, dentro de la jurisdicción cantonal, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, esta ordenanza y la demás legislación que se establezca sobre este tema.

#### CAPITULO II

### SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

**Art. 8.- DEFINICIÓN.-** El Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrada por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de licenciamiento ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

**Art. 9.- DEL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN.-** El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA, a partir de coordenadas UTM DATUM: WGS- 84,17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el Promotor intersecciona o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles, sus áreas de amortiguamiento y otras de alta prioridad. En los proyectos obras o actividades mineras se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56.

Todos los proyectos, obras o actividades que intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, 'zonas intangibles, zonas de amortiguamiento, serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

En los casos en que estos proyectos intersecten con Zonas Intangibles creadas con otros fines además de los de la

conservación del Patrimonio Natural Nacional (derechos humanos, u otros), se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente.

**Art. 10.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.-** Todo proyecto, obra o actividad que cuente con un permiso ambiental y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

- a) Por sí sola, la modificación constituya un nuevo proyecto, obra o actividad;
- b) Cuando los cambios en su actividad, impliquen impactos y riesgos ambientales que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa ambiental correspondiente;
- c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector. Si existe un criterio diferente a los anteriores por el cual se solicite modificación o ampliación, la AAAr Competente, analizará el mismo y dispondrá considerando primeramente los intereses y el equilibrio de la pacha mama.

La Autoridad Ambiental Competente solicitará de ser el caso documentación adicional que respalde la toma de decisiones respecto a modificación de proyectos, obras o actividades, esta información servirá para tener más argumentos para el pronunciamiento ambiental de este tipo de casos.

**Art. 11.- DEL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular de la licencia se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

### CAPITULO III

#### DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL

**Art. 12.- OBJETIVO GENERAL.-** Autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, dentro de la competencia en Áridos y Pétreos, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales.

**Art. 13.- DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** Es el permiso ambiental obligatorio para aquellos proyectos con actividades en Áridos y Pétreos dentro de la jurisdicción del Cantón Balao. El Promotor deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado, tal como se establece en los siguientes artículos incluidos en la presente ordenanza. Lo anterior siempre que se cuente con la Plataforma SUIA.

**Art. 14.- DEL ARCHIVO AMBIENTAL DE LICENCIAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, en su calidad de Autoridad Ambiental de aplicación responsable

en áridos y pétreos, llevará un archivo de las Licencias Ambientales que otorgue y de los Estudios Ambientales que apruebe. El Archivo Ambiental de Licencias y Estudios Ambientales será público y cualquier persona podrá acceder a ésta información previa el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un resumen del contenido de estos documentos estará disponible en el sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao.

**Art. 15.- DE LAS ACTIVIDADES NO REGULADAS.-** Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con ésta ordenanza y con la normativa ambiental aplicable, obteniendo el permiso ambiental correspondiente; en caso de no hacerlo, serán objeto de las sanciones previstas en la normativa ambiental aplicable a cargo de esta Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que se deriven por su incumplimiento. Las obras, proyectos o actividades en funcionamiento que no se encuentren regularizadas ambientalmente deben iniciar su proceso de regularización, conforme lo establecido en el presente instrumento jurídico de acuerdo al tipo de permiso que le corresponda tramitar.

Para licencia ambiental tres (3) meses; y para registro ambiental seis (6) meses, tiempo prudencial de inicio de regulación, desde la aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de inicio del procedimiento administrativo en caso de determinarse incumplimientos de la normativa técnica y de haber operado sin contar con un permiso ambiental.

De no acatar lo dispuesto de forma inmediata, se procederá con la suspensión de las actividades de manera temporal hasta que se inicie el proceso de regularización correspondiente y de ser el caso se procederá con las acciones pertinentes en coordinación con los organismos sectoriales competentes, sin perjuicio del inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Si en la identificación y evaluación de impactos o riesgos ambientales de la fase operativa, se detectaren incumplimientos a la normativa ambiental vigente, se deberá incorporar un Plan de Acción y/o un Plan Emergente, para subsanar estos incumplimientos, paralelo al inicio inmediato del proceso regulatorio obligatorio.

**Art. 16.- DEL CIERRE DE OPERACIONES Y ABANDONO DEL ÁREA O PROYECTO.-** Los Sujetos de Control que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones y abandonar, traspasar o cerrar las áreas o sus actividades cuando cuenten con su respectiva regularización ambiental, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental respectivo, adicionalmente, deberán realizar una Auditoría Ambiental de entrega del área conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual de no contar con un documento estándar provisto por la Autoridad Ambiental Competente, deberán presentar los respectivos Términos de Referencia para su aprobación.

En caso de no contar con este último instrumento aprobado, deberán presentar un Plan de Cierre y Abandono al Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao en su calidad de Autoridad Ambiental Competente con la finalidad de que se delegue su revisión y pronunciamiento, previo a su ejecución en campo.

Adicionalmente, deberán presentar Informes Ambientales, auditorías ambientales u otros documentos técnicos que la Autoridad Ambiental Competente determine en su debido momento y dependiendo de la particularidad del caso, se exigirá lo que corresponda.

**Art. 17.- TIPOS DE ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Esta ordenanza en base a la normativa ambiental vigente establece los siguientes tipos de estudios y los que se establezca a futuro en la normativa ambiental nacional serán considerados como tal: a.-Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, b.- Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, c.- Auditorías Ambientales de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, d.- Planes de Acción, e.- Planes Emergentes, f.- Guía de buenas prácticas ambientales.

**Art. 18.- OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Los Estudios Ambientales tienen como objetivo garantizar una adecuada y fundamentada predicción, identificación, e interpretación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos; el Estudio Ambiental debe ser realizado de manera técnica, y en función del alcance y la profundidad del proyecto, obra o actividad en el área de Áridos y Pétreos, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable.

**Art. 19.- DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.-** La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable. Para la evaluación de impactos ambientales se observa las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- a) Físico (agua, aire, suelo, clima y otros dependiendo de la naturaleza del proyecto, obra o actividad);
- b) Biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros).

Los criterios establecidos para las variables ambientales en la normativa nacional vigente, serán exigidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao como Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 20.- DEL ALCANCE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de un proyecto.

**Art. 21.- ESTUDIOS AMBIENTALES EX ANTE (ESIA EX ANTE).-** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales de proyectos u obras que no han sido ejecutadas en campo. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar, compensar y otras, destinadas a gestionar los impactos y riesgos ambientales significativos.

**Art. 22.- ESTUDIOS AMBIENTALES EX POST (ESIA EX POST).-** Son Estudios Ambientales que guardan el mismo fin que los Estudios Ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en este instrumento jurídico.

**Art. 23.- RESPONSABLES DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Los estudios ambientales se realizarán bajo responsabilidad del promotor del proyecto, obra o actividad, conforme a las guías y procedimientos para determinar el tipo de permiso ambiental, y normativa ambiental aplicable. El promotor que presente los estudios ambientales, es responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Los estudios ambientales de las licencias ambientales, deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Nacional Competente, misma que evaluará periódicamente, junto con otras entidades competentes, las capacidades técnicas y éticas de los consultores para realizar dichos estudios.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**Art. 24.- DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.-** Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los Estudios Ambientales. Los términos de referencia para la realización de un Estudio Ambiental están disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad.

**Art. 25.- DE LA APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.-** Dentro de 20 días de término desde el día siguiente de la presentación de los términos de referencia, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable del Cantón Balao, deberá:

- a). Aprobar.- Aprobados los Términos de Referencia el promotor deberá dentro del término de 30 días presentar los Estudios Ambientales.
- b). Observar.- Observados los Términos de Referencia el Promotor cuenta con 15 días de término para ingresar absolver todas las observaciones realizadas.
- c) Rechazar.- En este caso el Promotor deberá dentro de 15 días término ingresar otro documento replanteando el contenido del inicialmente presentado. En caso de reingreso de documentación según lo señalado en los literales

“a” y “b”, la Autoridad Ambiental del Cantón Balao, dispondrá nuevamente de 30 días término para emitir su pronunciamiento.

Se procederá de igual manera hasta dos veces, luego de lo cual se procederá a archivar el documento y el promotor deberá ingresar un nuevo proceso de regulación ambiental.

Esta forma de revisión de documentos impresos será usada por la Autoridad Ambiental Competente hasta que la plataforma SUIA reemplace a este mecanismo de revisión. Los proyectos que iniciaron su regulación ambiental previa a la emisión de esta Ordenanza y que de acuerdo al nuevo certificado de intersección no cambien su categoría que determine que requieren una licencia ambiental, continuarán su regularización ambiental ingresando en formato físico la documentación que corresponda y que la Autoridad determine.

#### CAPITULO V

##### REVISION Y APROBACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES

**Art. 26.- DE LA REVISION DE ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Dentro de 30 días de término desde el día siguiente de la presentación de los Estudios Ambientales, la Autoridad Ambiental Competente deberá:

- a) Aprobar.
- b) Observar. Observados los Estudios Ambientales el Promotor cuenta con 30 días de término para absolver todas las observaciones realizadas.
- c) Rechazar. En este caso el Promotor deberá dentro de 15 días término ingresar otro documento replanteando el contenido del inicialmente presentado. En caso de reingreso de documentación según lo señalado en los literales “a” y “b”, la Autoridad Ambiental Competente dispondrá nuevamente de 30 días término para emitir su pronunciamiento.

**Art. 27.- DE LAS OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Durante la revisión y análisis de los estudios ambientales, previo al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar entre otros:

- a) Modificación del proyecto, obra o actividad propuesta, incluyendo las correspondientes alternativas;
- b) Incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio ambiental, siempre y cuando estas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento del proyecto, obra o actividad;
- c) Realización de correcciones a la información presentada en el estudio ambiental;
- d) Realización de análisis complementarios o nuevos. La Autoridad Ambiental Competente revisará el estudio

ambiental, emitirá observaciones por una vez, notificará al promotor para que acoja sus observaciones y sobre estas respuestas, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al promotor información adicional para su aprobación final. Si estas observaciones no son absueltas en el segundo ciclo de revisión, el proceso será archivado.

**Art. 28.- DEL PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.-** Si la Autoridad Ambiental Competente considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá un pronunciamiento favorable.

#### CAPITULO VI

##### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**Art. 29.- DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-** El plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente. El Plan de Manejo Ambiental consiste de varios subplanes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes subplanes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EIA Ex post) se incluya adicionalmente a los planes mencionados, el Plan de Acción que permita corregir las No Conformidades (NC), identificadas durante el proceso de evaluación o auditoría. Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la

caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al promotor la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación, consecuentemente esto modificará el plan de manejo ambiental y la revisión de la gestión de los impactos ambientales que genera el proyecto, obra o actividad regulados ambientalmente.

**Art. 30.- MODIFICACIONES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTIVIDADES DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA PROYECTOS QUE CUENTEN CON LICENCIA AMBIENTAL.-** De existir razones técnicas suficientes, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al regulado en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental aprobado. El regulado deberá informar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao, cuando se presenten modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se aprobó el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, de tal manera que produzca variaciones en la información suministrada. La Autoridad Ambiental Competente emitirá el respectivo informe para determinar la acción que el regulado deberá efectuar, misma que deberá responder a los cambios ocurridos.

Entre las acciones que el regulado deberá efectuar se citan las siguientes:

- a) Modificación del plan de monitoreo y seguimiento a los aspectos ambientales significativos de la actividad;
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental; y,
- c) Ejecución inmediata de una Auditoría Ambiental de Cumplimiento con la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Estas modificaciones estarán sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

## CAPITULO VII

### DE LAS GARANTÍAS BANCARIAS, POLIZAS DE SEGURO Y PAGOS PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

**Art. 31.- DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.-** Para determinar el costo total del proyecto o actividad el Promotor deberá:

- a) Para proyectos nuevos y proyectos en ejecución, presentar dos copias notariadas del Costo del Proyecto declarado en el

Municipio en el cual se circunscribe el mismo, incluyendo el costo del terreno, o en su defecto un documento oficial que certifique que el mismo fue donado, cedido, arrendado, puesto en comodato, etc. Adicionalmente, y en el caso de que el proyecto se encuentre operando al momento de la liquidación de la tasas ambiental, deberá presentar una declaración juramentada sumando los valores generados por la operación del mismo, el documento que se toma como referencia para esto es la Declaración del Impuesto a la renta del último año fiscal, se considerará el valor del ítem 799 (costos + gastos de operación).

- b) Pago del 0.001 sobre costo del proyecto con un mínimo \$1000USD, conforme acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia.

Con estos documentos previamente revisados, y habiéndose constatado que cumplen con lo solicitado, a través de un memorando técnico y memorando de la Autoridad Ambiental Competente, en el término de cinco días, procederá a comunicar a la Dirección Financiera el cálculo efectuado a fin de que valide dicho cálculo.

En el término de 5 días, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao, emitirá mediante oficio su pronunciamiento en cuanto a la validación del cálculo efectuado por la Autoridad Ambiental Competente, aceptando u observando el mismo.

En caso de ser observado se explicará motivada y detalladamente las razones por las cuales se ha procedido de esta manera.

Cumplido con lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente, en el término de 3 días a través de oficio comunicará al Promotor los valores a cancelar en dólares, o en su defecto los ajustes, aclaraciones o documentos adicionales que se deberán presentar para proceder nuevamente con lo determinado en los literales anteriormente descritos según corresponda.

Los documentos se presentarán en 5 días término de realizado el pedido por parte de la Autoridad Ambiental Competente, y el pago deberá ser realizado en 5 días término después de notificado el valor.

**Art. 32.- DEL PAGO DE TASAS ADMINISTRATIVAS.-** Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan de acuerdo a la tabla establecida en el Acuerdo Ministerial N° 067 del 18 de Junio de 2013, expedido por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de Julio de 2013; o el que regule el Ministerio del ramo.

## PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	CATEGORÍAS	DERECHO ASIGNADO USD
Emisión de Certificado de Intersección	II-III- y IV	No genera pago
Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia ambiental.	IV	0.001 sobre el soto total del proyecto (mínimo 1000 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto
Revisión y calificación de Estudio de Impacto ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental.	IV	0.001 sobre el costo del último año de operación (mínimo 1000 USD) los costos de operación serán respaldados a través del formulario N° 101 inciso 799 del SRI
Revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental categoría IV (reevaluación-alcance al Estudio de Impacto Ambiental o Actualización del Plan de Manejo Ambiental).	IV	0.001 sobre el costo del proyecto (mínimo 1000 USD)
Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección, es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución N° 575 del 22 de abril de 2009.	II-III-IV	PID=80
Pago por seguimiento y control (PSC). Nt: Número de técnicos para seguimiento y control. Nd: Número de días de visita técnica. Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.	II-III-IV	PSC=PID*Nt*Nd
Revisión, calificación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y emisión de Licencia Ambiental.	II	USD 100
Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de licencia Ambiental	III	.- 0.001 sobre el costo del último año de operación, (mínimo 500 USD). .- 0.001 sobre el costo del proyecto (mínimo 500 USD).
Revisión y aprobación de Auditoría Ambiental de Cumplimiento	III-IV	El 10 % del costo total de la auditoría, respaldado con la factura o contrato notariado

**CATEGORIA I.-** Se considera como categoría I aquellos proyectos, obras o actividades cuyo impacto y riesgo ambiental son catalogados como no significativos.

**CATEGORIA II.-** Dentro de esta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales y/o riesgo ambiental, son considerados de bajo impacto.

**CATEGORIA III.-** Dentro de esta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales o riesgo ambiental son considerados de mediano impacto.

**CATEGORIA IV.-** Dentro de esta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y/o riesgos ambientales, son considerados de alto impacto.

Todo lo que se recaude por concepto de tasas, multas y otros elementos que correspondan a la aplicación de la presente Ordenanza, serán ingresados al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao, a través del departamento de Rentas para su cobro respectivo.

Todos los ingresos percibidos se invertirán en el desarrollo de planes, programas, proyectos y cualquier tipo de obra

o actividad, que propenda a la protección, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental y de los recursos naturales, su recuperación, prevención y control de la contaminación de recursos naturales; así como con los elementos establecidos en los instrumentos generados por el Gobierno municipal de Balao, como resultado de procesos de participación ciudadana, planificación estratégica, ordenamiento territorial, entre otros.

**Art. 33.- DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PÓLIZA O GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-** La regularización ambiental para las obras, proyectos y actividades que requieran licencia ambiental comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos a la implementación de medidas ambientales, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente.

El Promotor del proyecto o actividad cuyo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental fue aprobado bajo los lineamientos anteriores, presentará en el término de 10 días una Garantía Bancaria o Póliza de Seguros a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, por el monto total del valor de las medidas ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuya vigencia inicial es de un año calendario y cuya renovación será anualmente acorde al valor que el Plan de Manejo Ambiental generará luego de presentadas y aprobadas las respectivas Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

La Garantía o Póliza tendrán el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a la sola presentación del documento que indique que el regulado ambiental ha incumplido con el compromiso de ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.

Una vez recibida la Garantía o Póliza por duplicado, en el término de un día, se procederá a direccionarla al Director/a Financiero y/o Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao, para su revisión, aprobación y custodia.

La institución municipal está en la obligación de devolver un ejemplar de la misma debidamente suscrita por la máxima Autoridad cantonal.

Si surgiere algún error en el contenido de la Garantía o Póliza, la Autoridad Ambiental Competente la devolverá con oficio, argumentando el porqué de la devolución, para su reingreso el Promotor dispone de 5 días término, luego de lo cual se procederá según lo determinado en líneas anteriores.

La Garantía o Póliza deberá ser renovada al año de caducidad por el mismo monto mientras se defina el nuevo monto resultante del Plan de Manejo Ambiental para el segundo y tercer año de implementación del mismo, esto

será de exclusiva responsabilidad del regulado, la Autoridad podrá realizar un recordatorio de este cumplimiento si lo considera necesario.

**Art. 34.- EXCEPCIÓN DE PRESENTACIÓN DE PÓLIZA.-** No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. Las empresas estatales y las instituciones del estado están exoneradas de esta garantía, sin embargo son responsables pecuniariamente por daños al ambiente y a terceros, dando cumplimiento a lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 817, de fecha 07 de enero de 2008.

## CAPITULO VIII

### DE LA EMISION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

**Art. 35.- DE LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES.-** El proyecto, obra o actividad dentro de la competencia municipal, que requiera de licencia ambiental, deberá contar con la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y haber realizado los pagos que por servicios administrativos correspondan; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la licencia ambiental mediante Resolución, la misma que contendrá las obligaciones y facultades que deberán ser acogidas durante todas las fases del mismo.

Una vez depositada la garantía y canceladas las tasas ambientales correspondientes, el Promotor del proyecto o actividad solicitará la emisión de la Licencia Ambiental, la misma que será realizada en un término de 10 días por la Autoridad Ambiental Competente, posteriores someterá a revisión por parte de las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao, y finalmente suscrita por la máxima Autoridad en un término de 5 días.

La Licencia Ambiental tendrá la misma vigencia que el de la concesión minera.

**Art. 36.- DE LA RESOLUCIÓN.-** La Autoridad Ambiental Competente notificará al Promotor de los proyectos, obras o actividades la emisión de la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto, obra o actividad, la misma que contendrá:

a) Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del Estudio Ambiental;

b) Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución;

c) Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social,

d) La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la Licencia Ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la Licencia Ambiental en caso de incumplimientos;

e) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad,

f) El señalamiento de todos y cada uno de los demás requisitos, condiciones y obligaciones aplicables para la ejecución del proyecto o actividad propuesta,

g) Una referencia al cumplimiento obligatorio del Plan de Manejo Ambiental,

h) El establecimiento de la cobertura de riesgo ambiental,

**Art. 37.- ALCANCE DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** La Licencia Ambiental será el único documento habilitante para la ejecución de un proyecto, obra o actividad en áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del Cantón Balao.

Una vez emitida la Licencia Ambiental, ésta no estará sujeta, para su vigencia y validez, a ningún otro registro o pago adicional requerido por otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao.

La Licencia Ambiental bajo ninguna condición o circunstancia, constituye derecho o representa autorización alguna para causar contaminación al ambiente.

**Art. 38.- REGISTRO DE LICENCIAS AMBIENTALES.-** La Autoridad Ambiental Competente Nacional, llevará un registro de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas a nivel nacional. Para tal efecto, las Autoridad Ambiental Competente remitirá la información correspondiente a la Autoridad Ambiental Nacional, en un término de 10 días posteriores a su emisión. Este registro y los estudios ambientales serán públicos.

La Autoridad Ambiental Nacional podrá efectuar los cambios que sean necesarios para la aplicación del registro.

**Art. 39.- VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-** La licencia ambiental entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y finalizará al término de la ejecución del proyecto, obra o actividad.

## CAPITULO IX

### DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Art. 40.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el promotor interesado en realizar un proyecto,

obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

**Art. 41.- DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.-** Se regirá a lo determinado en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, Acuerdos Ministeriales aplicables a este proceso y demás reformas pertinentes, para lo cual el Promotor a su costo deberá cancelar el valor correspondiente para la asignación del respectivo Facilitador Ambiental.

El Promotor, en base a los términos de referencia aprobados y al documento de Participación Social estandarizado, presentará a la Autoridad Ambiental Municipal, el Estudio Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, la lista de actores identificados y el comprobante de pago por el servicio de facilitador ambiental acreditado. La Autoridad Ambiental Competente dentro del término de dos (2) días asignará el facilitador socio ambiental contados desde que se notificó sobre la realización del pago del servicio de facilitación El Facilitador designado deberá coordinar con la Autoridad Ambiental el cronograma del Proceso de Participación Social, debiendo presentar en formato impreso dentro del término de cinco (5) días desde la notificación de su designación, el informe de Visita Previa, el cual será revisado por la Autoridad Ambiental competente y podrá:

a) Aceptar el contenido del mismo, prosiguiendo con el cumplimiento del cronograma y del contenido planificado en el mismo. Pronunciamiento que la Autoridad Ambiental Competente la realizará dentro del término de 5 días.

b) Observar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que absolver las observaciones dentro del término de 5 días.

c) Rechazar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que replantear completamente el contenido dentro del término de 5 días.

El pronunciamiento que la Autoridad Ambiental Competente realizará para el literal b y c, será dentro del término de 5 días.

El Proceso de Participación Social se ejecutará dentro del término máximo de veinte (30) días desde el pronunciamiento favorable de la Autoridad ambiental sobre el documento de Visita Previa.

Una vez finalizado el mismo el facilitador deberá remitir el informe de sistematización del proceso a la Autoridad Ambiental municipal para su revisión y análisis que deberá pronunciarse dentro del término de cinco (5) días.

**Art. 42.- MECANISMOS.-** Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los demás establecidos por la Legislación Nacional, se reconocen como mecanismos de participación social en la gestión ambiental, los siguientes:

- a. Audiencias, presentaciones públicas, reuniones informativas, asambleas, mesas ampliadas y foros públicos de diálogo;
- b. Talleres de información, capacitación y socialización ambiental;
- c. Campañas de difusión y sensibilización ambiental a través de los medios de comunicación;
- d. Comisiones ciudadanas asesoras y de veedurías de la gestión ambiental;
- e. Participación a través de las entidades sociales y territoriales reconocidas por la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, y en especial mediante los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales;
- f. Todos los medios que permitan el acceso de la comunidad a la información disponible sobre proyectos o actividades que puedan afectar al ambiente;
- g. Mecanismos de información pública;
- h. Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- i. Página web;
- j. Centro de información pública; y,
- k. Los demás mecanismos que se establezcan para el efecto.

**Art. 43.- REQUISITOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.-** Los mecanismos de participación social contemplados en esta Ordenanza deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Difusión de información de la actividad o proyecto que genere impacto ambiental b. Recepción de criterios. c. Sistematización de la información obtenida.

**Art. 44.- CONVOCATORIAS.-** El proceso de convocatoria de participación social se realizará por uno o varios medios de amplia difusión pública que garanticen el acceso a la información, e incluirá el extracto de las características de la actividad o proyecto, así como el lugar, día, hora y metodología a seguir en el mecanismo de participación social. Se realizará en forma simultánea, por lo menos a través de uno de los siguientes medios:

- a) Una publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local;
- b) Publicación a través de una página web oficial;
- c) Publicación del extracto en las carteleras de los gobiernos seccionales autónomos y dependientes del área de influencia; y,

d) Envío de comunicaciones escritas a los sujetos de participación social, adjuntando el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental.

La Autoridad Ambiental Municipal garantizará que el promotor utilice a más de los medios de convocatoria referidos, aquellos que permitan una efectiva difusión de la convocatoria.

**Art. 45.- RECEPCIÓN DE CRITERIOS Y SISTEMATIZACIÓN.-** Estos requisitos tienen como objeto conocer los diferentes criterios de los sujetos de participación social y comprender el sustento de los mismos, a fin de sistematizarlos adecuadamente en el respectivo informe.

Los criterios podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a. Actas de asambleas públicas;
- b. Memorias de reuniones específicas;
- c. Recepción de criterios por correo tradicional;
- d. Recepción de criterios por correo electrónico;
- e. Bitácora de observaciones (disponible en el punto de información); y,
- f. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

El informe de sistematización de criterios deberá especificar:

- a. Las actividades más relevantes del proceso de participación social;
- b. Las alternativas identificadas y la recomendación concreta para acoger una o más de ellas, o para mantener la versión original del Estudio de Impacto Ambiental, con los correspondientes sustentos técnicos, económicos, jurídicos y sociales, debidamente desarrollados; y,
- c. El análisis de posibles conflictos socio-ambientales evidenciados y las respectivas soluciones a los mismos, en caso de haberlos.

El informe de sistematización de criterios se incluirá al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se presentará a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

En el evento de que los sujetos de participación social no ejerzan su derecho a participar en la gestión ambiental habiendo sido debidamente convocados o se pongan a su realización, no constituirá causal de nulidad del proceso de participación social y no suspenderá la continuación del mismo, debiendo el Promotor presentar el informe de sistematización de criterios de manera obligatoria.

**Art. 46.- PLAZOS.-** Los mecanismos de participación social se realizarán en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

**Art. 47.- INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.-** Luego del término de 5 días de cerrado el Centro de Información Pública, el Facilitador Ambiental, presentará el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para cual la Autoridad Ambiental Municipal, podrá:

a) Aprobar el contenido del mismo, comunicando en 5 días término, al Facilitador Ambiental con copia al Promotor del particular; solicitando al Facilitador el Informe original para que sea incorporado como parte del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental e incorpore lo contenido en los ítems observaciones y conclusiones del informe de sistematización, teniendo el Promotor para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental definitivo, dentro del término de 10 días.

b) Observar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que subsanar las observaciones dentro del término de 5 días.

c) Rechazar el contenido del mismo, para lo cual el Facilitador Ambiental, tendrá que replantear completamente el contenido dentro del término de 5 días.

El pronunciamiento que la Autoridad Ambiental Competente realizará para el caso de los literales “b” y “c”, será dentro del término de 5 días desde el reingreso de la información o documentación.

### TITULO III

#### CAPITULO I

#### DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

**Art. 48.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento. El control y seguimiento ambiental a las actividades no regularizadas da inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los Promotores y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

**Art. 49.- DEL OBJETO.-** Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, de las obligaciones ambientales contenidas en los permisos ambientales correspondientes, en base del monitoreo de la evolución de los impactos ambientales y la efectividad de las medidas de prevención, mitigación de impactos, restauración y compensación en el tiempo.

**Art. 50.- DE LOS MECANISMOS.-** El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreo
- b) Muestras
- c) Inspecciones
- d) Auditorías Ambientales

e) Informes Ambientales de Cumplimiento

f) Vigilancia ciudadana

g) Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas

h) Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga.

La aplicación de estos mecanismos se regirá acorde con la normativa ambiental vigente en: La constitución de la República, ley de minería, reglamento general a la ley de minería, reglamento ambiental para actividades mineras, código orgánico del ambiente, entre otros.

**Art. 51.- DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.-** Los documentos y estudios ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento establecidos, deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva revisión y pronunciamiento, entre estos los siguientes:

a) Auditoría Ambiental de cumplimiento

b) Informes Ambientales de cumplimiento

c) Actualización del Plan de Manejo Ambiental (basado en una evaluación de impactos ambientales o en una identificación y validación de hallazgos).

d) Plan de Acción y/o Plan Emergente

e) Informes de Seguimiento Ambiental

f) Reportes de monitoreo

g) Otros que determine la Autoridad. Para la presentación de dichos documentos, el promotor podrá solicitar una prórroga sustentada de 15 días calendario a la Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 52.- AUDITORÍA AMBIENTAL.-** Es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad Ambiental Competente para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.

Las Auditorías Ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia.

Las auditorías no podrán ser ejecutadas por las mismas empresas consultoras que realizaron los estudios ambientales para la regularización de la actividad auditada.

El costo de la auditoría será asumido por el Promotor y la empresa consultora deberá estar calificada ante la Autoridad Ambiental Competente.

Las Auditorías Ambientales incluirán además de lo establecido en el inciso anterior, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, la evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación, restauración

y/o remediación ambiental si fuera el caso, y los Planes de Acción, lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 53.- OBLIGATORIEDAD DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO.-** Aquellos proyectos o actividades que cuenten con una licencia ambiental, se someterán al proceso de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, obligaciones de la licencia ambiental y normativa ambiental vigente, a partir del primer año de otorgado el permiso ambiental; en lo posterior, esta auditoría se realizará cada dos años. Esta Auditoría Ambiental de Cumplimiento no podrá ser realizada por el Consultor Ambiental que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 54.- OBJETIVOS DE LA AUDITORIA AMBIENTAL.-** Entre los principales objetivos de las auditorías se especifican los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, obligaciones de la Licencia Ambiental, planes acción de anterior auditoría ambiental, de ser el caso, así como de la legislación ambiental vigente;
- b) Determinar si las actividades auditadas cumplen con los requisitos operacionales ambientales vigentes, incluyendo una evaluación de la tecnología aplicada; y,
- c) Determinar los riesgos, impactos y daños ambientales que las actividades auditadas representan o han generado en el medio ambiente, la comunidad local y el personal involucrado en la operación.

**Art. 55.- CONTENIDO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DEL DOCUMENTO DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO.-** La Auditoría Ambiental de Cumplimiento deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Información general del proyecto o actividad;
- b) Objetivos de la Auditoría;
- c) Metodología utilizada;
- d) Legislación vigente y estándares ambientales aplicables al proyecto o actividad;
- e) Descripción del proyecto o actividad;
- f) Resumen del cumplimiento de los aspectos ambientales;
- g) Matriz de cumplimiento de las medidas ambientales contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.
- h) Matriz de cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable al proyecto o actividad.
- i) Matriz de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental
- j) Detalle de las conformidades y no conformidades identificadas

k) Plan de Acción un cronograma detallado y el presupuesto valorado para su ejecución;

l) Plan de Manejo Ambiental (actualización o modificación) que incluya un cronograma detallado y el presupuesto valorado para su ejecución;

m) Respaldos y Anexos.

En la Auditoría Ambiental de Cumplimiento se presentarán los ajustes que sean necesarios para actualizar o mejorar el Plan de Manejo Ambiental, considerando todas sus fases y cronogramas; permitiendo la adecuada gestión ambiental, dentro de los diferentes procesos.

**Art. 56.- APROBACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.-** Los términos de referencia deberán ser presentados tres (3) meses previos a cumplirse el período auditado, para la revisión y aprobación correspondiente. El promotor podrá solicitar en forma sustentada, por única vez una prórroga de 15 días a la Autoridad Ambiental Competente para la presentación de los TDRs.

Una vez remitidos los términos de referencia la Autoridad Ambiental Competente, se pronunciará en un término máximo de veinte (20) días, en caso de que no existan observaciones serán aprobados.

En caso de que existan observaciones a los términos de referencia, éstas deberán ser notificadas al Promotor, quien deberá acogerlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

La Autoridad Ambiental Competente revisará las respuestas a las observaciones en un término máximo de diez (10) días; emitiendo el pronunciamiento respectivo.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Competente, lo notificará y otorgará un término máximo de diez (10) días para que el Promotor absuelva las observaciones.

La Autoridad Ambiental Competente revisará las respuestas a las observaciones en un término máximo de diez (10) días; emitiendo el pronunciamiento respectivo.

**Art. 57.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO.-** Para evaluar el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de las normativas ambientales vigentes, así como la incidencia de los impactos ambientales para proyectos, obras o actividades que cuenten con una licencia ambiental, el Promotor deberá presentar una Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

El alcance y los contenidos de la auditoría se establecen en los términos de referencia correspondientes.

El costo de la auditoría será asumido por el Promotor y la empresa consultora deberá estar calificada ante la Autoridad Ambiental Competente.

Las Auditorías Ambientales incluirán la actualización del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Acción, Plan Emergente

y la evaluación del avance y cumplimiento del Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas si fuera el caso, lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente una vez que analice la documentación e información remitida por el Promotor, deberá aprobar, observar o rechazar el informe de auditoría en un término máximo de treinta (30) días.

En caso de que existan observaciones al informe de auditoría, estas deberán ser notificadas al Promotor, quien deberá absolverlas en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación.

La Autoridad Ambiental Competente revisará las respuestas a las observaciones en un término máximo de veinte (20) días; en caso de que estas sean absueltas, procederá a aprobar el informe de auditoría.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Competente, notificará al promotor, para que en el término máximo de veinte (20) días remita las respectivas respuestas.

La Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días emitirá el pronunciamiento respectivo, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de ser el caso.

Se rechazará el informe de auditoría en el caso de inconsistencias metodológicas técnicas o legales que deslegitimen los resultados del mismo y que no se puedan corregir.

La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del Plan de Acción establecido.

En caso de aprobación de auditorías ambientales, el Promotor deberá obligarse a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental modificado, con la correspondiente actualización de la garantía o póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental respectiva de ser el caso.

Previamente a la aprobación de las auditorías ambientales de cumplimiento, los Sujetos de Control deberán cancelar los valores por servicios administrativos para aprobación del informe de auditoría así como para el control y seguimiento del periodo siguiente a ser auditado.

Previo a la aprobación de la Auditoría Ambiental se deberá realizar una visita de campo para corroborar el contenido de la misma, la inspección será el mecanismo habilitante para determinar la aprobación o la observación de la misma.

**Art. 58.- PLANES DE ACCIÓN DE AUDITORÍAS AMBIENTALES.-** De identificarse durante las auditorías ambientales, incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o a la normativa ambiental aplicable, presencia de fuentes

de contaminación, daños o pasivos ambientales, el Promotor responsable deberá tomar las medidas pertinentes para su corrección y reparación ambiental integral, mediante un plan de acción, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

El plan de acción detallará las actividades a ser ejecutadas por el Promotor con los respectivos cronogramas, responsables, presupuestos y medios de verificación, para corregir los incumplimientos identificados; de ser el caso, se incorporarán las actividades de reparación, restauración y/o remediación ambiental que correspondan.

**Art. 59.- DEL PLAN DE ACCIÓN.-** Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el Promotor para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o Normativa ambiental vigente. De identificarse durante las auditorías ambientales incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o a la normativa ambiental aplicable, contaminación, daños o pasivos ambientales, el regulado deberá ejecutar las medidas pertinentes para su corrección y reparación ambiental integral, mediante la implementación de un Plan de Acción.

El Plan de Acción detallará las actividades a ser ejecutadas por el regulado con los respectivos cronogramas, responsables y presupuestos; de ser el caso, se incorporarán los planes de reparación ambiental que correspondan.

El Plan de Acción deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente y se incorporará al Estudio Ambiental; en caso de presentarse observaciones al Plan de Acción el regulado deberá subsanarlas dentro del término que Autoridad Ambiental Competente lo señale.

**Art. 60.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PLAN DE ACCIÓN.-** El Plan de Acción es un instrumento correctivo frente a un incumplimiento a la normativa ambiental no deberá ser proyectado más allá de los seis meses, y el regulado estará en la obligación de presentar reportes mensuales durante el tiempo para el cual fue aprobado el referido plan.

La Autoridad Ambiental Competente procederá a la revisión de las justificaciones técnicas y del Plan de Acción en un término de 15 días, pudiendo pronunciarse de la siguiente manera:

1. Aprobar, si es que las justificaciones técnicas son pertinentes y adecuadas a la realidad del incumplimiento y si las medidas ambientales contenidas dentro del plan de manejo ambiental permitirán que técnicamente el regulado cumpla la norma.
2. Observar, si es que las justificaciones técnicas no son pertinentes y adecuadas a la realidad del incumplimiento y si las medidas ambientales contenidas dentro del plan de manejo ambiental no permitirán que técnicamente el regulado entre en norma.

Excepcionalmente se podrá aceptar las justificaciones y observar el Plan de Acción presentado cuando las medidas ambientales planteadas no conduzcan a que la empresa entre en norma o no sea viable económica y ambientalmente.

En caso de ser observado, el regulado deberá en el plazo de 15 días laborables presentar un nuevo Plan de Acción unas nuevas justificaciones técnicas según corresponda para cada caso, para lo cual la Autoridad Ambiental Competente procederá a la revisión y pronunciamiento en un término de 15 días, en los términos constantes en el presente artículo.

**Art. 61.- DEL PLAN EMERGENTE.-** Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren consideradas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el Promotor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el o los eventos o cuando la Autoridad Ambiental Competente así lo requiera.

El Plan Emergente deberá contener:

- a. Información detallada del evento ocurrido o de los incumplimientos registrados;
- b. Informe de las acciones emergentes ya implementadas;
- c. Programación de las demás acciones correctivas a implementarse; y,
- d. Levantamiento preliminar o inventario de los daños ocurridos a partir del evento.

La implementación del Plan Emergente estará sujeta a seguimiento por medio de un informe final de cumplimiento que debe ser remitido por el Promotor en el término de diez (10 días) desde la presentación del Plan, así como por otros mecanismos de control señalados la presente ordenanza.

Si las acciones derivadas de la contingencia requieren para su ejecución, mayor tiempo del señalado, adicionalmente el Promotor deberá presentar adicionalmente o de manera complementaria un Plan de Acción.

**Art. 62.- CONTENIDO MINIMO DEL PLAN DE ACCION.-** La Autoridad Ambiental Competente podrá disponer la ejecución de planes de acción en sobre la base de los hallazgos encontrados por los distintos mecanismos de control y seguimiento. El Plan de Acción deberá ser presentado por el Promotor para la debida aprobación correspondiente.

Los planes de acción deben contener:

- a) Hallazgos;
- b) Medidas correctivas;
- c) Cronograma de las medidas correctivas a implementarse con responsables y costos;
- d) Indicadores y medios de verificación.

De identificarse pasivos o daños ambientales el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluya el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos.

Dicho Plan estará sujeto al control y seguimiento por parte de Autoridad Ambiental Competente por medio de informes de cumplimiento de acuerdo al cronograma respectivo, y demás mecanismos de control establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 63.- DEL OBJETO DE LOS MONITOREOS.-** Es el seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, que se realiza mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en la Licencia Ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; esto permite evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra.

Los monitoreo de los recursos naturales deberán evaluar la calidad ambiental por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con datos de muestras testigo y con datos de muestreos anteriores, de ser el caso.

Los reportes de monitoreo deberán ser presentados según la periodicidad que establezca el Plan de Manejo Ambiental o cuando la Autoridad Ambiental Competente así lo determine, los que demanden los servicios de un laboratorio, deberán tener presente que deben contratar a cualquiera cuyos parámetros estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).

**Art. 64.- MONITOREOS EVENTUALES.-** La Autoridad Ambiental Competente en cualquier momento, podrá disponer a los Sujetos de Control la realización de actividades de monitoreo de emisiones, descargas y vertidos o de calidad de un recurso; los costos serán cubiertos en su totalidad por el Promotor. Las actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y a la normativa específica de cada sector.

**Art. 65.- INSPECCIONES AMBIENTALES.-** Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, en cualquier horario y sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, misma que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La Autoridad Ambiental Competente podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos e inspeccionar la infraestructura existente en su totalidad.

El Promotor deberá proporcionar todas las facilidades para atender las demandas de la Autoridad Ambiental Competente. Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe, en el caso de requerirse la implementación de un Plan de Acción, la Autoridad Ambiental Competente notificará al Promotor durante la inspección.

Los Sujetos de Control están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de

muestras y análisis de laboratorio cuando la Autoridad Ambiental Competente lo requiera.

**Art. 66.- DE LA VEEDURÍA COMUNITARIA.-** En las actividades de control y seguimiento ambiental establecidas en este Capítulo, la Autoridad Ambiental Competente podrá contar con la veeduría de miembros y moradores de poblados, comunidades o nacionalidades, con la finalidad de velar por la preservación de la calidad ambiental.

El requerimiento de participación en estos casos se los tramitará a través de la Autoridad Ambiental Competente y estará dirigida a la sociedad civil.

Actividades de seguimiento y observación que realiza la sociedad en general, sobre actividades y proyectos determinados, por los cuales puedan ser afectados directa o indirectamente y para velar sobre la preservación de la calidad ambiental. Las observaciones de la comunidad serán receptadas mediante documento escrito con las debidas firmas de responsabilidad, ante lo cual la Autoridad Ambiental Competente procederá realizando una inspección e informe en el plazo de 30 días calendario.

Las observaciones de la comunidad serán receptadas mediante documento escrito con las debidas firmas de responsabilidad.

**Art. 67.- DE LOS HALLAZGOS.-** Los hallazgos pueden ser observaciones, Conformidades y No Conformidades, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente.

En el caso de hallazgos que no se enmarquen dentro de lo descrito en la clasificación de hallazgos establecida en la normativa vigente, serán calificados como No Conformidades Mayores y No Conformidades Menores por la Autoridad Ambiental Competente en base a los siguientes criterios:

- a) Magnitud del evento.
- b) Afectación a la salud humana
- c) Alteración de la flora y fauna y/o recursos naturales
- d) Tipo de ecosistema alterado
- e) Tiempo y costos requeridos para la remediación
- f) Negligencia frente a un incidente.

**Art. 68.- CLASES DE NO CONFORMIDADES.-** Las No Conformidades pueden calificarse según el incumplimiento: No conformidad menor (NC).- Se considera las que determina la ley y las que la Autoridad Ambiental Competente determine en base a los criterios contenidos en el artículo anterior.

No conformidad mayor (NC+).-Se considera las que determina la ley y las que la Autoridad Ambiental Competente determine en base a los criterios contenidos en el artículo anterior.

**Art. 69.- REITERACIÓN.-** Para efectos del presente capítulo se considerará como reiteración cuando se cometa una misma No Conformidad por más de una ocasión durante un periodo evaluado.

**Art. 70.- DE LOS DESCARGOS.-** Para los efectos de la aplicación de la disposición contenida en las No Conformidades, entiéndase por descargo cuando el Promotor haya cumplido con todas las acciones siguientes, de ser aplicables:

- a) Pago de multas impuestas;
- b) Ejecución inmediata de correctivos a la No Conformidad;
- c) No reiteración de la No Conformidad en el período evaluado;
- d) Presentación de los informes aprobados por la Autoridad Ambiental Competente respecto de las No Conformidades encontradas.

**Art. 71.- DEL RESPUESTA A LAS NOTIFICACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.-**

Los hallazgos y observaciones determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental distintos a las auditorías de cumplimiento, serán notificados a los Sujetos de Control quienes los deberán atender en el término establecido por la Autoridad Ambiental Competente, el cual en ningún caso podrá ser superior a los veinte (20) días contados a partir de su notificación.

Los Sujetos de Control que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los diez (10) días término para su entrega.

**Art. 72.- DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES.-**

Cuando la Autoridad Ambiental Competente, mediante los mecanismos de control y seguimiento, constate que un regulado no cumple con las normas ambientales o con su plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental o un riesgo ambiental, adoptará las siguientes acciones:

- a) Imposición de una multa entre las veinte (20) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas, la misma que se valorará en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión de la actividad específica o la licencia ambiental otorgada hasta el pago de la multa y la reparación ambiental correspondiente.
- b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y/o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.
- c) En el caso de suscitarse un incidente que provoque daños ambientales, de no cumplir con la obligación de informar a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de

las veinticuatro (24) horas de la ocurrencia del mismo; de ocurrir este en feriados o fines de semana, será considerado un agravante para la sanción establecida en el segundo inciso del presente artículo.

d) En caso de determinarse más de cinco NC- en un mismo estudio y periodo de tiempo, se considerará como una NC+ no conformidad mayor, la misma que será sancionada de acuerdo al COA.

**Art. 73.- INFORMACIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA.-** El Regulado está obligado a informar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, cuando se presenten situaciones de emergencia, accidentes o incidentes, que por razones de fuerza mayor, puedan generar cambios sustanciales de sus descargas, vertidos o emisiones, con referencia a aquellas autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

Así, reportará de manera inmediata, en un plazo no mayor a 24 horas, las siguientes situaciones:

1. Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de veinticuatro (24) horas;
2. Fallas en los sistemas de tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas;
3. Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido o emisión; y,
4. Cuando las emisiones, descargas o vertidos, contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas.

**Art. 74.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.-** Cuando en el ambiente se produzcan descargas, vertidos o emisiones accidentales o incidentales, inclusive aquellas de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, exigirá que el Regulado causante realice las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del Plan de Contingencias aprobado. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**Art. 75- RESPONSABILIDADES.-** La Autoridad Ambiental Competente exigirá que el Regulado realice las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del Plan de Contingencias aprobado, siendo de total responsabilidad del regulado, el buen uso de los recursos naturales.

La comunicación de la situación de emergencia no eximirá al regulado de la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**Art. 76.- PRUEBA DE PLANES DE CONTINGENCIA.-** Los Planes de Contingencias deberán ser implementados, mantenidos y probados periódicamente, a través de simulacros. Los simulacros deberán ser documentados y sus registros estarán disponibles para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, cuando éste lo requiera.

La falta de registros constituirá prueba de incumplimiento de la presente disposición.

#### TITULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES.

**Art. 77.- INFRACCIONES AMBIENTALES Y SANCIONES.-** Las infracciones administrativas ambientales constituyen toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales leves, graves, muy graves, y las infracciones especiales en el manejo responsable de la fauna urbana, establecidas desde el Art. 316 al 319, sancionadas de conformidad al Capítulo II del Título IV, del libro Séptimo del Código Orgánico del Ambiente en concordancia con la presente normativa Municipal. Para la imposición de las sanciones respectivas se considerará los Atenuantes y agravantes de acuerdo al COA.

**Art. 78.- REINCIDENCIA.-** La reincidencia será sancionada con el doble de la multa señalada para cada caso.

**Art. 79.- ACCIONES DE REMEDIACIÓN.-** La imposición de la multa no exime al regulado de su obligación de adoptar o implementar las acciones de tratamiento o remediación que sean dispuestas por la Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 80.- COMPETENCIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao cuenta con la competencia para conocer y sancionar, mediante el departamento de Comisaría Municipal, las infracciones ambientales descritas en la ley, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, y la presente Normativa.

**Art. 81.- PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento para conocer y sancionar las infracciones ambientales, es el que consta en la presente Ordenanza, mediante los informes técnicos se encargara de su respectiva notificación el departamento de Comisaría Municipal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Encárguese al departamento de participación ciudadana, la ejecución del proceso de socialización de este instrumento, mismo que durará 30 días calendario desde la aprobación por el consejo cantonal de Balao, para lo cual coordinará interna y externamente los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

**Segunda.-** Todas las Licencias Ambientales emitidas por las competencias anteriores, tienen la misma validez que las otorgadas bajo la presente normativa.

**Tercera.-** Los montos correspondientes a pagos y sanciones, expresados en términos del Sueldo Básico Unificado (SBU) en esta Ordenanza, se calculará de conformidad con el valor vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por la prestación de los servicios de gestión ambiental y/o de las sanciones impuestas.

**Cuarta.-** La Autoridad Ambiental Competente no aprobará informes de laboratorios y/o resultados de análisis físico-químicos como bacteriológicos, entre otros, que provengan de Laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

**Quinta.-** Los consultores que elaboren Estudios Ambientales, previo a la obtención de licencias ambientales no podrán formar parte de los equipos auditores en períodos consecutivos de tiempo, está limitante es extensible a los miembros del equipo consultor, en caso de presentarse este tipo de situaciones, la Autoridad Ambiental Competente anulará todos los procesos administrativos iniciados y la documentación técnica-económica presentada.

**Sexta.-** La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao con el apoyo de Procuraduría Sindica, y con el aval de la máxima Autoridad Municipal y la autoridad Ambiental Competente, una vez expedida la presente Ordenanza, determinarán y celebrarán los convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la viabilidad de la competencia.

**Séptima.-** La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balao en conjunto con la jefatura o coordinación de Áridos y Pétreos, establecerá un instructivo interno de carácter técnico para realizar correcciones a las licencias o permisos ambientales que contengan errores, cambios en la titularidad de los permisos ambientales o archivos de permisos ambientales innecesarios; cambios en el alcance de la Licencia ambiental, cuando se hacen ampliaciones o se incorporan nuevos procesos, otros que sean pertinentes, lo anterior en coordinación con Procuraduría Síndica, quien dará el aval legal de dicho instrumento.

**Octava.-** Para el levantamiento de la línea base y el diagnóstico ambiental, se deberá considerar lo establecido en el Acuerdo Ministerial no. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316, de 04 de mayo del 2015, lo que establece el Código Orgánico del Ambiente y los que se establezca posteriormente por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Novena.-** Los criterios de calificación y aplicación así como los programas de presupuesto anual serán los regidos por los AM N° 037 PUBLICADO EN EL RO 213 DEL 27 DE MARZO DE 2014, REGLAMENTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES MINERAS (RAAM) o los que en materia dicte en lo posterior la autoridad competente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que se encuentren en proceso de regularización ambiental, paralelamente deben obtener el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales.

El cumplimiento de esta disposición será verificada antes de la expedición de la Resolución del Consejo Cantonal que otorgará el permiso ambiental.

Las actividades o proyectos nuevos en proceso de regularización, incluirán la gestión de sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/o disposición final.

**Segunda.-** El departamento de Relaciones Públicas, Participación Ciudadana, Talento Humano, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, elaborará un programa de difusión y capacitación a los sectores involucrados, respecto del contenido y aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en la presente ordenanza y en lo determinado en los anexos del Acuerdo Ministerial No 028, publicado en el Registro Oficial Especial No 270, publicado el 13 de febrero del 2015, el COA y sus posteriores reformas.

**Cuarta.-** Los proyectos o actividades en funcionamiento que cuentan con la licencia ambiental según lo establece el SUMA, iniciarán el proceso para la obtención del Registro de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Libro en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, y en la Página Web Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Balao a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN

**ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN BALAO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días seis de Febrero y veintidós de Mayo del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 22 de Mayo del 2018.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 22 de Mayo del 2018, a las 15h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN BALAO”**, y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao..

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** El Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN BALAO”**, el veintidós de Mayo del dos mil dieciocho, a las quince horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 22 de Mayo del 2018.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

N° 2018-004

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN VINCES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la Republica, en su artículo 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación control del tránsito y el transporte público.

Que, la Constitución de la Republica, en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considera en lo que corresponde, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que: “Para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su Cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley. Para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo estas competencias antes de la vigencia de este código”.

Que, el COOTAD en su artículo. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 55, literal f) establece que dentro de las Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. La de “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 30.3 de la misma ley establece: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la disposición transitoria DÉCIMA OCTAVA de la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD”.

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 165 establece. La Agencia Nacional de Tránsito o los GAD’s, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006- CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de

Gestión B, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre, la seguridad vial, la matriculación de vehículos y el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de compañías de transporte en los términos establecidos en la ley y la resolución; “Todas las facultades excepto control operativo vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”.

Que, la agencia nacional de tránsito mediante Resolución No. 127-DE-ANT-2014, de fecha 29 de septiembre del 2014, resolvió, transferir las competencias de títulos habilitantes en las modalidades de transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte escolar-Institucional al Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Vinces.

Que, la agencia nacional de tránsito mediante Resolución No. 391-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, resolvió, transferir las competencias en la modalidad de tricimotos.

Que, la agencia nacional de tránsito mediante Resolución No. 560-DE-ANT-2015, de fecha 19 de noviembre del 2015, transfiere las competencias en matriculación y revisión técnica vehicular del GAD Municipal de Vinces.

Que, el Concejo Municipal de Vinces, en sesiones ordinarias celebradas los días quince de febrero y veintiocho de marzo del dos mil dieciocho aprobó en primera y segunda discusión la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN VINCES**, la misma que fue remitida a las Direcciones Departamentales correspondientes para su aplicación.

Que, el Director de Servicios Comunitarios y Espacios Públicos, como responsable de los procesos de Terminal Terrestre, mediante memorando Nro. **GADMVINCES-DSCEP-2018-0320-M**, presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN VINCES**, debido a que en reuniones mantenidas con los dirigentes de las compañías de transporte del cantón Vinces, consensuaron hacer varios cambios de carácter técnico a la ORDENANZA Nro. GADMV-2018-003 QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN VINCES.

En uso de sus atribuciones contempladas en el art. 57, literal a, Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD.

**Expide la:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN VINCES**

**CAPITULO I**

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, ALCANCE Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Vinces.

**Art. 2.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal, determinar competencias y procedimientos tendientes a alcanzar una adecuada planificación, organización, regulación y control eficiente y sustentable del sistema de tránsito transporte terrestre y seguridad vial dentro del territorio del cantón Vinces.

**Art. 3.- Alcance.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de tránsito y transporte terrestre, le han sido transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, le corresponde planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre público, comercial, particular, dentro de la circunscripción del Cantón Vinces conforme a la legislación actual vigente.

La planificación, organización y regulación de la movilidad peatonal, circulación, seguridad vial, uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal y la conducción de semovientes.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios que rigen esta ordenanza son los siguientes:

- Equidad y solidaridad,
- Libre tránsito.
- Movilidad y accesibilidad.
- Preservación del medio ambiente
- Seguridad Vial; y,
- Participación ciudadana.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ZONAS DE OPERACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS PARA TAXIS Y TRICIMOTOS**

**Art. 5.- Las zonas de operación para taxis.-** Los compañías de taxis convencionales que tengan el respectivo permiso de operación tienen completa libertad de brindar su servicio en el cantón Vinces.

Los sitios de estacionamiento para taxis convencionales serán aquellos establecidos en los permisos de operación otorgados para cada compañía.

Los taxis ejecutivos, cuyas compañías obtengan permisos de operación en el cantón Vinces, no podrán transitar en las calles de la ciudad, ni en las vías de ingreso a la ciudad, con la finalidad de coger pasajeros, sino que partirán desde

una central de operaciones previa llamada telefónica del pasajero solicitando sus servicios.

La concentración de taxis estacionados en otros lugares que no sean los sitios asignados a sus respectivas compañías y que consta en el respectivo permiso de operación será considerado como contravención a la presente ordenanza por lo que la Policía Nacional de Tránsito aplicará la multa respectiva según el art 140 LOTTTSV.

**Art. 6.- Ingreso y salida a la Terminal Terrestre Provisional.-** El taxi que transporte pasajeros hasta el terminal terrestre provisional debe dejarlos en el parqueadero asignado para ese efecto.

**Art 7.- Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos.-** Se considera como transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos a la movilización de personas de un lugar a otro en vehículos automotores dotados de tres ruedas, con tracción a motor, debidamente homologados sin afectar a otro tipo de transporte público o comercial. Sus sitios de estacionamiento y zonas de operación serán en sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador, en el ámbito de sus competencias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De conformidad con el Art. 5 de Resolución 044-DIR-2014-ANT, de fecha 28 de abril del 2014.

**Art. 8.- Zonas permitidas para el tránsito de tricimotos en el Cantón Vinces.-** Se circunscribe desde la zona rural y urbano marginal hasta los límites que se detallan a continuación: Intersección de la calle Malecón Eloy Alfaro y Paquisha, continuando por las calle, Sucre, Av. Jaime Roldos, Córdova, calle Walter Iñiguez, calle Sexta, Av. Aquiles Carriel, Arcadio Soto, Flores, Francisco Pizarro, Nueve de Octubre, Av. Córdova, Quito, Av. Diez de Agosto, Calle A, culminando en la intersección de calle A y malecón Eloy Alfaro (sin incluir este).

Estas secciones de calles pueden ser usadas por las tricimotos, quedando prohibido el ingreso a la zona delimitada. Solo podrán circular aquellos vehículos tricimotos legalmente autorizados en las rutas establecidas. En caso de incumplimiento de esta disposición serán sancionadas conforme a lo establecidos en la ley, por el organismo competente del control operativo del tránsito en la ciudad de Vinces como es la Policía Nacional de Tránsito o Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso para tal efecto.

Estos límites también se aplican a los triciclos a pedal y será la comisaría municipal quien ejerza el control sobre ellos para evitar que traspasen los límites establecidos. Si un triciclo a pedal traspasa los límites establecidos en esta ordenanza el conductor será sancionado con una multa del 5% de un salario básico unificado vigente.

**Art. 9.- Estacionamiento para tricimotos.-** Se establecen los lugares de estacionamiento para las tricimotos, en las siguientes intersecciones:

**ESTACIONAMIENTO 1:**

BARRIO/SECTOR: SAN MARINO

CALLE S/N, LADO NORTE; ENTRE CALLES / REFERENCIA VÍA LA TEMPLANZA-PASANDO CDLA. AGUJA.

**Unidades Permitidas: Dieciséis**

- CIUDAD DE VINCES 2
- RÍCAPIA 2
- FRANCISCO VALVERDE 2
- UNIÓN VINCEÑA 2
- JESÚS DE NAZARETH 2
- ISISPERALMACIAS 2
- DOS DE DICIEMBRE 2
- FRANCISCO LEÓN 2

**ESTACIONAMIENTO 2:**

BARRIO/SECTOR: SAN LORENZO,

CALLE 12 DE OCTUBRE Y MALECON ALFARO.

**Unidades permitidas: Dieciséis**

- CIUDAD DE VINCES. 2
- RICAPIO. 2
- FRANCISCO VALVERDE 2
- UNION VINCEÑA. 2
- JESUS DE NAZARETH. 2
- ISISPERALMACIAS. 2
- DOS DE DICIEMBRE. 2
- FRANCISCO LEON. 2

**ESTACIONAMIENTO 3:**

BARRIO/SECTOR: San Lorenzo

CALLE JAIME HURTADO, Y JUAN MOTALVO O (TEODORO WOLF), REFERENCIA SUBCENTRO DE SALUD.

**Unidades permitidas: Ocho**

- CIUDAD DE VINCES 1
- RICAPIO 1

- FRANCISCO VALVERDE 1
- UNION VINCEÑA 1
- JESUS DE NAZARETH 1
- ISISPERALMACIAS 1
- DOS DE DICIEMBRE 1
- FRANCISCO LEON 1

**ESTACIONAMIENTO 4:**

BARRIO/SECTOR: La Loma del Tanque.

CALLE MACHINAZA Y LA RADIO. REFERENCIA PLANTA DE AGUA.

**Unidades permitidas: Dieciséis**

- CIUDAD DE VINCES 2
- RICAPIA 2
- FRANCISCO VALVERDE 2
- UNION VINCEÑA 2
- JESUS DE NAZARETH 2
- ISISPERALMACIAS 2
- DOS DE DICIEMBRE 2
- FRANCISCO LEON 2

**ESTACIONAMIENTO 5:**

BARRIO/SECTOR: San Lorenzo – La Malaria.

CALLE MALARIA 1 Y AV. 10 DE AGOSTO, ENTRADA A LA CDLA. LA MALARIA.

**Unidades permitidas: Dieciséis**

- CIUDAD DE VINCES 2
- RICAPIA 2
- FRANCISCO VALVERDE 2
- UNION VINCEÑA 2
- JESUS DE NAZARETH 2
- ISISPERALMACIAS 2
- DOS DE DICIEMBRE 2
- FRANCISCO LEON 2

**ESTACIONAMIENTO 6:**

BARRIO/SECTOR: San Nicolás.

CALLE PRIMERA, CIUDADELA EL ENCANTO-CDLA EL ARTESANO.

**Unidades permitidas: Dieciséis.**

- CIUDAD DE VINCES. 2
- RICAPIA. 2
- FRANCISCO VALVERDE. 2
- UNION VINCEÑA. 2
- JESUS DE NAZARETH. 2
- ISISPERALMACIAS. 2
- DOS DE DICIEMBRE. 2
- FRANCISCO LEON. 2

**ESTACIONAMIENTO 7:**

BARRIO/SECTOR: Augusto Valencia

CALLE S/N LADO NORTE; ENTRE AV AQUILES CARRIEL A LA VUELTA DEL PARADERO 1.

**Unidades permitidas: Dieciséis**

- CIUDAD DE VINCES. 2
- RICAPIA- 2
- FRANCISCO VALVERDE. 2
- UNION VINCEÑA. 2
- JESUS DE NAZARETH. 2
- ISISPERALMACIAS. 2
- DOS DE DICIEMBRE. 2
- FRANCISCO LEON. 2

**ESTACIONAMIENTO 8:**

BARRIO/SECTOR: Los Albatros.

AV. CHE GUEVARA Y CALLE S/N, A 200 METROS DIAGONAL AL MIES.

**Unidades permitidas: Dieciséis**

- CIUDAD DE VINCES. 2
- RICAPIA. 2
- FRANCISCO VALVERDE. 2

- UNION VINCEÑA. 2
- JESUS DE NAZARETH. 2
- ISISPERALMACIAS. 2
- DOS DE DICIEMBRE. 2
- FRANCISCO LEON. 2

**ESTACIONAMIENTO 9:**

BARRIO/SECTOR: Los Mirtos.

CALLE WALTER ÑIGUEZ; Y CUARTA FRENTE, AL PARQUE INFANTIL.

**Unidades permitidas: Dieciséis**

- CIUDAD DE VINCES. 2
- RICAPIA. 2
- FRANCISCO VALVERDE. 2
- UNION VINCEÑA. 2
- JESUS DE NAZARETH. 2
- ISISPERALMACIAS. 2
- DOS DE DICIEMBRE. 2
- FRANCISCO LEON. 2

**ESTACIONAMIENTO 10:**

BARRIO/SECTOR: Buena Suerte.

CALLE CORDOVA Y WEINZA, A 200 METROS HACIA EL SECTOR BUENA SUERTE.

**Unidades permitidas: Ocho**

- CIUDAD DE VINCES. 1
- RICAPIA. 1
- FRANCISCO VALVERDE. 1
- UNION VINCEÑA. 1
- JESUS DE NAZARETH. 1
- ISISPERALMACIAS. 1
- DOS DE DICIEMBRE. 1
- FRANCISCO LEON. 1

**ESTACIONAMIENTO 11:**

BARRIO/SECTOR: Las Palmitas.

CALLE SUCRE A UNA CUADRA DETRÁS DE LA PILADORA PANCHITO.

**Unidades permitidas: Ocho**

- CIUDAD DE VINCES. 1
- RICAPIA. 1
- FRANCISCO VALVERDE. 1
- UNION VINCEÑA. 1
- JESUS DE NAZARETH. 1
- ISISPERALMACIAS. 1
- DOS DE DICIEMBRE. 1
- FRANCISCO LEON. 1

**ESTACIONAMIENTO 12:**

BARRIO/SECTOR: La Virgen.

CALLE CENTRAL Y SEXTA; LADO DE LA IGLESIA LA VIRGEN.

**Unidades permitidas: Ocho.**

- CIUDAD DE VINCES. 1
- RICAPIA. 1
- FRANCISCO VALVERDE. 1
- UNION VINCEÑA. 1
- JESUS DE NAZARETH. 1
- ISISPERALMACIAS. 1
- DOS DE DICIEMBRE. 1
- FRANCISCO LEON. 1

**CAPITULO III**

**DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL, TRANSPORTE DE CARGA Y USO DE PASOS LATERALES.**

**Art. 10.- Estacionamientos para servicios de transporte público intracantonal, intraprovincial e interprovincial.-** Todos los vehículos de transporte público de pasajeros en las modalidades intracantonal, intraprovincial o interprovincial que cuenten con el respectivo título habilitante, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán de manera obligatoria hacer estación para embarque y desembarque de pasajeros y venta de boletos en el terminal Terrestre Provisional Municipal, en

caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza; y quienes se encontraren realizando la venta de boletos fuera del Terminal Terrestre Provisional, serán sancionados de conformidad con la presente ordenanza; y se procederá a la clausura del local donde funcione la compañía que contravenga dicha disposición, misma que será ejecutada por el Comisario Municipal. Los buses que hagan estación en lugares no permitidos en la presente ordenanza serán sancionados por el mal uso de la vía pública con una multa del 30% del salario básico unificado, sin perjuicio de las sanciones que emita las entidades encargadas de ejercer el control operativo de tránsito, por infringir la ley y la ordenanza y demás normas conexas.

**Art. 11.- Rutas de ingreso y salida para buses interprovinciales, intraprovinciales, intracantonales que usan la vía Vinces-Palestina.-** Las Compañías de transporte: FIFA, RUTAS VINCEÑAS, MOCACHE, NICOLAS INFANTE, MACUL y aquellas que se constituyan a futuro deberán utilizar las siguientes rutas:

- a) **Ingreso a la ciudad y acceso a la terminal terrestre provisional municipal.-** Vía Vinces-Palestina, Puente carrozable, calle Córdova, Av. Galápagos, av. E Che Guevara. Terminal Terrestre provisional, desembarque.
- b) **Salida de la terminal terrestre provisional municipal y de la ciudad.-** Salida, Av. Jorge Avilés, Av. E Che Guevara, Av. Galápagos, Calle Córdova, puente carrozable, vía Vinces Palestina.

**Área de influencia:** Los vehículos de las referidas compañías de transporte mantendrán sus puertas cerradas en la ruta de ingreso desde el paradero ubicado a la altura de la Facultad de Ciencias para la producción hasta el terminal terrestre provisional.

Los vehículos de las referidas compañías de transporte mantendrán sus puertas cerradas en la ruta de salida, desde el Terminal Terrestre Provisional y las podrán abrir para recoger pasajeros cuando se encuentren a la altura de las instalaciones de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**Art. 12.- Rutas de ingreso y salida del Terminal Terrestre Provisional Municipal para buses interprovinciales que usan la vía Vinces-Junquillo.-** Las compañías de transporte: SALITRE, SALITREÑA Y JUNQUILLO y aquellas que se constituyan a futuro deberán utilizar las siguientes rutas:

- a) **Vía de ingreso a la ciudad y acceso al Terminal Terrestre Provisional Municipal.-** Vía Vinces-Junquillo, Av. Galápagos, Av. E. Che Guevara, terminal terrestre provisional.

Se prohíbe el desembarque de pasajeros en la vía junquillo, a un kilómetro de distancia desde Vinces a la altura de la finca Las Palmas, hasta el Terminal Terrestre Provisional.

- b) **Salida del terminal terrestre provisional municipal.-** TTP, Jorge Avilés, Av. E. Che Guevara, Av. Galápagos, vía Vinces-Junquillo.

Se prohíbe el embarque y desembarque de pasajeros, desde el Terminal Terrestre Provisional hasta un kilómetro de distancia de la vía Junquillo a la altura de la finca LAS PALMAS.

**Art. 13.- Rutas de ingreso y salida del terminal terrestre provisional municipal para buses intracantonales que usan la vía Vinces-Antonio Sotomayor.-** Las compañías de transporte EMANUELSA, PALIZADA, y aquellas que se constituyan a futuro deberán utilizar las siguientes rutas:

- a) **Vía de ingreso a la ciudad y acceso al terminal terrestre provisional municipal.-** Vía Playas de Vinces, Av. Galápagos, av. E. Che Guevara, terminal terrestre provisional, desembarque.
- b) **Vía de salida del terminal terrestre provisional municipal.-** TTP, Av. Jorge Avilés, Av. E. Che Guevara, Av. Galápagos, vía Playas de Vinces.

**Área de influencia:** Los vehículos de la referida compañía de transporte mantendrán sus puertas cerradas en la ruta de salida desde su salida del TTP hasta el paradero de la vía a Antonio Sotomayor entrada a los galpones de la empresa Quicornac (Playas de Vinces). Y mantendrán sus puertas cerradas en la ruta de ingreso desde el paradero vía a Antonio Sotomayor entrada a los galpones de la empresa Quicornac (Playas de Vinces) hasta su ingreso en la estructura del TTP en el área de desembarque de pasajeros.

**Art. 14.- Rutas de ingreso y salida del terminal terrestre provisional municipal para buses intracantonales e intraprovinciales que usan la vía Vinces-La Templanza-Mocache.-** Las compañías de transporte: 20 DE FEBRERO, MOCACHE, y aquellas que se constituyan a futuro deberán utilizar las siguientes rutas:

- a) **Vía de salida de la ciudad.-** Terminal terrestre provisional municipal, Av. Jorge Avilés, Av. E. Che Guevara, Av. Galápagos, vía Vinces-San Juan, Paso Lateral Norte, vía La Templanza – Mocache.
- b) **Ingreso a la ciudad y acceso al terminal terrestre provisional municipal.-** Vía La Templanza-Mocache, Paso Lateral Norte, vía Vinces-La Isla (San Juan), av. Galápagos, Av. E Che Guevara, terminal terrestre provisional, desembarque de pasajeros.

**Área de influencia:** Los vehículos de la referida compañía de transporte mantendrán sus puertas cerradas en la ruta de salida desde su salida del TTP hasta el empalme de la vía Vinces-San Juan con la avenida Galápagos. Y deberán mantener sus puertas cerradas en la ruta de ingreso desde el empalme de la vía Vinces-San Juan y la avenida Galápagos hasta la estructura del TTP.

**Art. 15.- Rutas de ingreso y salida para buses intraprovinciales e interprovinciales que usan la vía Vinces-San Juan.-** Las compañías de transporte: CIUDAD DE VINCES, ESPEJO, BABA, RUTAS VINCEÑAS (Quito), y aquellas que se constituyan a futuro deberán utilizar las siguientes rutas:

- a) **Vía de salida de la ciudad.-** Terminal terrestre provisional municipal salida, Av. Jorge Avilés, Av. E. Che Guevara, Av. Galápagos, vía Vinces San Juan.

Los buses no recogerán ni dejarán pasajeros hasta el paradero ubicado junto al ingreso del paso lateral norte.

- b) **Vía de ingreso a la ciudad y acceso al terminal terrestre provisional municipal.** Vía Vinces San Juan, Av. Galápagos, Av. E. Che Guevara, terminal terrestre provisional, desembarque de pasajeros.

Los buses no recogerán ni dejarán pasajeros desde el paradero ubicado junto al ingreso del paso lateral norte.

**Art. 16.- Rutas y paraderos para servicio de transporte público urbano en el cantón Vinces.-** Todos los vehículos de transporte público urbano de pasajeros deben realizar sus recorridos o rutas, respetando los paraderos y frecuencias para embarque y desembarque de pasajeros según lo establezca el estudio elaborado para el efecto, caso contrario, serán sancionados como lo establece la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el ente de control respectivo.

**Art. 17.- Garajes y estacionamientos para unidades fuera de servicio.-** Las operadoras y/o propietarios de vehículos que presten el servicio de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, bajo cualquier modalidad, deberán disponer obligatoriamente de espacios de estacionamiento y garajes, fuera de la vía pública para aquellos vehículos que no estén operando, de modo que los mismos no ocupen de forma indebida la vía pública durante el tiempo que no estén en servicio.

Los propietarios de los vehículos que contravengan esta artículo y bajo el criterio de ocupación indebida de vía pública serán sancionados con el 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente, en caso de reincidencia se impondrá una multa del 30% del SBU, con los recargos de ley.

La Unidad de Tránsito Municipal de Vinces notificará a la respectiva Operadora de transporte a la que pertenezca la unidad. Y corresponde a la Comisaria Municipal aplicar y hacer efectiva las multas.

**Art. 18.- Embarque y desembarque de pasajeros.-** Los buses de transporte públicos interprovincial, intraprovincial e intracantonal, realizarán el embarque y desembarque de pasajeros única y exclusivamente dentro del Terminal Terrestre Provisional de Vinces; o, en el Terminal Terrestre definitivo. Queda terminantemente prohibido recoger o dejar pasajeros en las calles aledañas a la terminal o en las calles de salida de la ciudad hasta el límite del área de influencia de sus respectivas rutas.

**Art. 19.- Colocación de sellos.-** Personal del GAD Municipal de Vinces controlará la salida de los buses del terminal terrestre provisional, mediante la colocación de un sello adhesivo sobre la puerta de cada unidad, el cual será retirado cuando la unidad llegue al límite del área

de influencia para que pueda embarcar o desembarcar pasajeros fuera del área de influencia, establecida para cada compañía en esta ordenanza. Para seguridad de los buses se le entregará a cada conductor un ticket de salida del terminal que establezca la cooperativa, número de bus, fecha, hora de salida, cantidad de pasajeros y la firma del responsable de la terminal terrestre provisional.

**Art. 20.- Control mecánico.-** Se realizará la revisión mecánica de las unidades para que puedan salir a su ruta, vehículo que no cumpla las condiciones mecánicas de seguridad no podrá salir con pasajeros del terminal provisional municipal.

**Art. 21.- Control de alcoholemia.-** Se realizará el respectivo control de alcoholemia a los conductores de cada unidad vehicular, de resultar con niveles de alcohol por encima de lo permitido por la ley, no podrá salir conduciendo ningún bus, esto para evitar que conduzcan las unidades en estado de embriaguez y pongan en peligro a la ciudadanía.

**Art. 22.- Sanciones por incumplimiento a lo establecido en este capítulo sobre embarque y desembarque de pasajeros.-** Los conductores de buses de transporte público que irrespeten lo establecido en este capítulo referente al embarque o desembarque pasajeros dentro del área de influencia de sus rutas, serán sancionados por la Policía Nacional de Tránsito o por la Comisión de Tránsito del Ecuador en base a sus competencias y atribuciones de conformidad a lo establecido en La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 169 de su Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### PASOS LATERALES DE LA CIUDAD DE VINCES

**Art. 23.- Uso de pasos laterales para carga pesada.-** Los vehículos de carga pesada que por la naturaleza de su ruta estén de tránsito por la ciudad de Vinces; o, su destino sea a otras ciudades, deberán hacerlo, de manera obligatoria, por los pasos laterales existentes y no podrán ingresar a la ciudad, excepto que su lugar de destino sea la ciudad de Vinces. El control deberá ser realizado por Policía Nacional de Tránsito o Comisión de Tránsito del Ecuador según su competencia. Los vehículos de carga pesada que deban entregar mercadería en la ciudad de Vinces, deberán portar la respectiva guía de transporte de carga y permisos que justifique el ingreso a la ciudad.

**Art. 24.- Uso de pasos laterales para transporte público.-** Las operadoras de transporte que tengan como destino y origen la ciudad de Vinces; y, que deban ingresar a la Terminal Terrestre Provisional, deberán utilizar de manera obligatoria los pasos laterales de la Av. Galápagos o el By Pass del Paso Lateral Norte. Queda terminantemente prohibido a los buses ingresar al centro de ciudad sin que haya el justificativo para poder hacerlo. El control deberá ser realizado por Policía Nacional de Tránsito o Comisión de Tránsito del Ecuador según su competencia.

## CAPITULO V

## PROHIBICIONES GENERALES

**Art. 25.- Prohibición de circulación y/o parqueo a vehículos que por la naturaleza de su carga generen malos olores u obstaculicen la vía pública.-**

- a) Se prohíbe el tránsito y parqueo en la zona central y pericentral (definidas en el artículo 2 de la ordenanza que regula y controla el uso y la ocupación de la vía pública vigente) en la ciudad, a los vehículos de cajón y de carga que generen o produzcan la emisión de líquidos o lixiviados que generen malos olores y/o que dejen la vía manchada o desprendan arena u otros materiales de construcción. De ser el caso, el Comisario Municipal con ayuda de la Unidad de Tránsito del GAD Municipal verificará quién es el propietario del vehículo para que se proceda a imponer la multa por la contravención cometida, en caso de que el propietario del vehículo en el momento del cometimiento de la infracción no hubiese estado conduciendo será responsable solidario.
- b) Se prohíbe el parqueo en la zona central y pericentral de la ciudad de los vehículos de carga pesada como son: camiones de más de 3.5 toneladas; cuando no estén realizando tareas de abastecimiento, carga y descarga de productos; se deberá aplicar la ordenanza municipal sobre uso y la ocupación de la vía pública en el cantón Vinces que esté en vigencia, se prohíbe el parqueo en zona central y pericentral de maquinaria pesada de uso privado como son: volquetas, cargadoras frontales, canguros, tractores y similares, también se aplica a vehículos en estado de abandono. Los propietarios o responsables de estos vehículos deberán ser guardados en garajes y no dejarlos en la vía pública. El comisario municipal deberá aplicar la sanción respectiva. En el caso de no conocer a los propietario de algún vehículo, chasis, carrocería, cajón de carga o similar que se encuentre en estado de abandono se procederá al retiro inmediato del mismo y a su chatarrización.

Si en lapso de dos meses no se presentaren reclamo por parte del propietario o solicite la devolución previo a que se justifique su legitimidad; con la presentación de los documentos respectivos, se procederá a declararlos en abandono previo a su chatarrización, en caso de que se solicite la devolución el propietario deberá cancelar los costos por concepto de garaje del vehículo mismo que se hayan generado hasta la fecha de su retiro, por lo cual deberá cancelar el valor de tres dólares diarios para los carros livianos y seis dólares para vehículos pesados. El mismo valor se deberá cancelar en caso de que se traten de partes o piezas de vehículos o maquinarias.

- c) Quienes contravengan el presente artículo en alguno de sus literales serán sancionados por la Comisaría Municipal con el 15% de un salario básico unificado vigente, en caso de reincidencia se impondrá una multa del 30% de un salario básico unificado y se oficiará a la Policía Nacional, para que proceda el retiro inmediato del vehículo y sea trasladado a los patios de

la institución policial cuyos costos para su retiro y pago por garaje será a costas del infractor o por el propietario según el caso.

- d) Se exceptúa de la prohibición establecida en el literal a) de este artículo a los vehículos recolectores de desechos sólidos municipales y de las empresas autorizadas por el GAD Municipal de Vinces para estas funciones, si fuese el caso, ya que por la naturaleza de su trabajo deberán transportar material y desechos sólidos para su disposición final.

**Art. 26.- Prohibición de construir obstáculos vehiculares por particulares.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared, muro rompevelocidades o construcción sobre la vía pública que impida o entorpezca la libre movilidad de la ciudadanía el Inspector Municipal de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, informará del caso al Director y este solicitará la orden de demolición a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, para que el Director disponga que por Comisaría Municipal, se notifique al responsable de la construcción sobre la vía pública de su obligación de demoler dicha obra, en caso de no hacerlo en el plazo previsto por el Comisario se coordinará la demolición con personal y maquinaria municipal. Quien contraviniera esta disposición se le impondrá una multa del 150% del salario básico unificado y reembolsará al municipio los costos de la demolición por vía coactiva si fuese necesario, si hubiese falta a la autoridad se aplicará el artículo 283 del COIP.

**Art. 27.- Prohibición de tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento.-** Es prohibido el tránsito de vehículos cuya ruedas u orugas puedan causar daños al pavimento. En caso de contravención además de pagar las reparaciones respectivas el infractor será sancionado con el 50% del salario básico unificado vigente a la fecha, la multa se aplicará aun si no se verificara daño visible en el pavimento o asfalto, según sea el caso.

## CAPITULO VI

ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES,  
PREFERENCIALES Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 28.- Estacionamientos especiales para vehículos de emergencia, Policía y entidades de servicio público.-** Para el estacionamiento de vehículos de emergencia, Policía Nacional e instituciones públicas, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que regula y controla el uso y la ocupación de la vía pública en el cantón Vinces que se encuentre en vigencia.

**Art. 29.- Tarifas preferenciales para parqueo.-** Se establecerán tarifas especiales de parqueo según lo establece la ley a personas con discapacidad o adultos mayores siempre que el solicitante probara tal condición. El solicitante debe ser propietario del negocio o vivienda a quien se deberá otorgar el respectivo permiso con tarifa especial.

**Art. 30.- Cinturón de seguridad.-** Debido a la eficacia de los cinturones de seguridad para salvar vidas se dispone que:

- a) Las unidades de transporte que brinden este servicio en el cantón Vinces, excepto las unidades de transporte intracantonal, deberán instalar los respectivos cinturones de seguridad en cada uno de sus asientos, que estos se encuentren disponibles y visible para el usuario, además deben colocar, en los buses, las respectivas señalética en donde se informen a los usuarios el uso obligatorio del cinturón de seguridad.
- b) La unidad que no cumpla con lo establecido en el literal a) de este artículo, será sancionada por el administrador del Terminal Terrestre Provisional Municipal con la prohibición de salida a su recorrido diario y de reincidir se informará a la Agencia Nacional de Tránsito. De conformidad a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial vigente.

**Art. 31.- Señalética.-** La ciudadanía en general que use las instalaciones del terminal terrestre provisional, conductores de buses, de taxis, de vehículos públicos y privados en general, deberán respetar las señaléticas informativas y preventivas que se encuentran instalada en el Terminal Terrestre Provisional y en todo el cantón Vinces, quien debe velar por este cumplimiento será la Policía Nacional o la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sus competencias y de conformidad con la ley.

## CAPITULO VII

### TRANSITO PEATONAL

**Art. 32.- Zonas de tránsito peatonal exclusivo.-** Son zonas de tránsito peatonal exclusivo:

- a) Las veredas y portales de las calles del cantón y de las parroquias urbanas y rurales.
- b) La vereda del Malecón Eloy Alfaro en toda su extensión.
- c) Malecón Eloy Alfaro entre Ricaurte y 24 de mayo.
- d) Zonas públicas como plazas y parques.

Las aceras son para uso exclusivo de los peatones. Excepcionalmente podrán ser utilizadas por los vehículos sólo para atravesarlas al ingresar o salir de los estacionamientos.

## CAPITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, CONTROL Y SANCIÓN

**Art. 33.- Infracciones administrativas y afectación al servicio público.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces a través de la Unidad de Tránsito Municipal y el Comisario Municipal está facultado para sancionar por infracción administrativa y afectación al servicio público y por el mal uso de la vía pública, a las empresas, vehículos o entidades prestadoras de servicios, a sus conductores y a los propietarios de toda clase de vehículos que incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Art. 34.- Control y sanciones.-** La sanción y control será responsabilidad de la Policía Nacional, de la Comisión de Tránsito del Ecuador en Coordinación con La Unidad de Tránsito Municipal y la Comisaria Municipal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las Cooperativas de Transportes comerciales excepcionales de tricimotos que se encuentren legalizadas con sus respectivos permisos de operación podrán transitar por las calles de la ciudad, a excepción de la calle Bolívar y Balzar, hasta que se constituyan y entren en funcionamiento las compañías de transporte intracantonal de buses urbanos en el Cantón.

**Segunda.-** Una vez que entren en funcionamiento las compañías de transportación de buses urbanos dentro del Cantón, las compañías de tricimotos no podrán circular por las rutas cubiertas por los buses urbanos.

**Tercera.-** Hasta que ingresen a funcionar las compañías de transportes urbanos, los vehículos de transporte de las Compañías 20 de febrero y Mocache, están autorizados a realizar recorridos desde o hacia la terminal terrestre provisional utilizando las calles: Che Guevara, Aquiles Carriel, Paso Lateral, Weinza, Diez de agosto y viceversa. Los buses de estas cooperativas pueden realizar estacionamiento única y exclusivamente en la calle Diez de Agosto a partir de la calle Primera, por un tiempo máximo de 5 minutos.

**Cuarta.-** Hasta que ingresen a funcionar las compañías de transportes urbanos, los vehículos de las compañías de transporte: FIFA, RUTAS VINCEÑAS, MOCACHE, NICOLAS INFANTE, MACUL pueden realizar estacionamiento en la Unidad Educativa Antonio Andrade Fajardo en horario especial de 06h30 a 07h30; de 11h30 a 12h30; y de 17h00 a 18h30, de lunes a viernes mientras dure el año lectivo del régimen escolar ciclo Costa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los treinta y un días de mayo del dos mil dieciocho.-

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Vinces, en las sesiones ordinarias celebradas los días treinta y treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 31 de mayo del 2018.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno., Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN VINCES**, disponiendo su promulgación a través del Registro Oficial, gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital de Gaceta Municipal a la Asamblea Nacional.

Vinces, 31 de mayo del 2018.

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón.

El Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vices, sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN VINCES**, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil dieciocho, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 31 de mayo del 2018.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

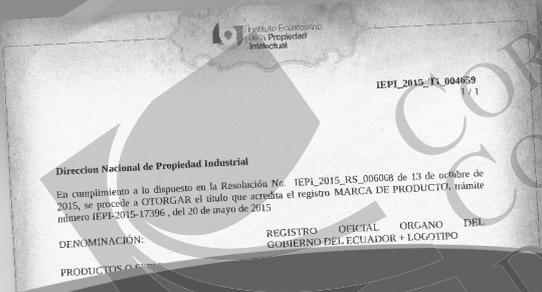


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)  
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
IEPI\_2015\_T1\_004659  
1 / 1  
Dirección Nacional de Propiedad Industrial  
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° IEPI\_2015\_RS\_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17596, del 20 de mayo de 2015.  
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO  
PRODUCTOS O SERVICIOS:



INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos  
Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404  
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:  
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE